PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-253-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 18 de mayo de 2021 concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora, dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no se dan los presupuestos para avocar su conocimiento, como quiera que según lo expuesto en el acápite de competencia y reiterado en el escrito de subsanación, la parte ejecutante ha indicado escoger la competencia a prevención, *"por el lugar de cumplimiento de la obligación,"*.

El artículo 28, numeral 3°, del C. G. del P. se establece que: *"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos* ***es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones****. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...)"*.

Así las cosas, y considerando que el ejecutante invoca la competencia conforme el numeral 3° del artículo 28 Ibidem, señalando que desea la promoción de la acción en el lugar de cumplimiento de la obligación, siendo esta la ciudad de San Gil (Santander); no es competente el Juez Civil Municipal de Bucaramanga. Habrá de rechazarse la demanda, para que sea repartida ante los señores Jueces Civiles Municipales de San Gil (S)-reparto, según la competencia territorial que a prevención ha escogido el accionante y según se establece de la literalidad de la letra de cambio, base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por PABLO ELIAS MEJIA PORRAS a través de endosatario para el cobro judicial en contra de VICTOR IGNACIO PINTO HERNANDEZ, por competencia territorial, ejercida a prevención por el ejecutante.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de San Gil (S/DER)-reparto, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **84** QUE SE FIJÓ EL DIA: 01 DE JUNIO DE 2021.

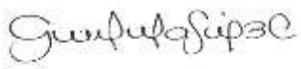

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ce035e60b55c53e13ae933ebad8bd02b19b66bae797d28a68d2cc892898ad7c

Documento generado en 31/05/2021 03:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica